

ORDENANZA N° 3.507

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- El presente ordenamiento regulará la prestación de transporte de áridos, cuyo origen y destino o este último solamente, se efectúe dentro del éjido municipal de la ciudad de La Rioja y responderá a los requisitos generales y particulares que se detallan a continuación :

- a) Brindar la utilización del servicio a quien lo contrate, siempre que no supere la capacidad de carga máxima admitida teniendo en cuenta las características del vehículo afectado al servicio.-
- b) Afectar al servicio, vehículos cuyas características técnico-mecánicas respondan a las exigencias de seguridad, higiene de la vía pública y agilidad acordes con la particular área urbana de la ciudad de La Rioja.-
- c) Cumplir estrictamente todas las disposiciones reguladoras de tránsito, ya sean estas vigentes o las que se dictaren en el futuro.-
- d) Respetar los lugares horarios de circulación que se determinan micro y macro centro de 14:00 a 17:00 horas para operar en carga y descarga.-
- e) Estar debidamente autorizado y registrado en la Dirección Municipal de Transporte, que llevará un legajo individual de cada prestatario.-
- f) Haber contratado seguros que contemplen especialmente, responsabilidad hacia terceros y personas no transportadas.-

PERMISIONARIOS

ARTICULO 2°.- Toda persona física o ideal podrá solicitar la autorización para la prestación del servicio siempre que reúna las siguientes condiciones :

- a) Permisionarios individuales :
 - 1) Ser argentino, nativo, naturalizado o extranjeros con residencia en el país, tener 18 años cumplidos.-
 - 2) Acreditar y mantener antecedentes morales de buena conducta.-
 - 3) Tener domicilio legal en la ciudad de La Rioja.-
- b) Permisionarios en sociedades u organismos de índole pública o privada.-
 - 1) Solo podrán se autorizados para la prestación las sociedades regularmente constituidas inscriptas.-
 - 2) En caso de tratarse de organismos de índole pública y/o privada deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamentación.-
 - 3) Tener domicilio legal en la ciudad de La Rioja.-

CONDUCTORES

ARTICULO 3°.- Toda persona que se desempeñe en calidad de conductores de vehículos afectados al transporte de áridos de la ciudad de La Rioja, deberán poseer habilitación y estar registrado para tal fin en la Dirección Municipal de Transporte.-

ARTICULO 4°.- Los conductores de servicios de transporte de áridos de la ciudad de La Rioja deberán reunir los siguientes requisitos :

- 1) Ser argentino, nativo, naturalizado o extranjero con residencia permanente en el país y tener 18 años cumplidos.-
- 2) Acreditar y mantener antecedentes morales de buena conducta extendido por la autoridad competente.-
- 3) Poseer carnet de conducir categoría “Profesional” expedido por esta Municipalidad.-
- 4) Tener domicilio legal en la ciudad de La Rioja.-

OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS Y/O CONDUCTORES

ARTICULO 5°.- Son obligaciones de los permisionarios y/o conductores del servicio de transporte de áridos de la ciudad de La Rioja las siguientes :

- 1) Cumplir y hacer cumplir además de las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamentación, las referidas a circulación, estacionamiento y demás requisitos exigidos a los vehículos por las normas de la Ordenanza de Tránsito de la ciudad de La Rioja como así también el Reglamento General de Tránsito para los caminos y calles de la República Argentina.-
- 2) Acatar las normas referentes a higiene, seguridad, moralidad y responsabilidad que se determine en la Reglamentación de la presente Ordenanza.-
- 3) Comunicar cualquier circunstancia que modifique las condiciones y exigencias de la autorización y/o habilitación oportunamente otorgada.-
- 4) Presentarse inmediatamente ante las citaciones cursadas por los organismos municipales u otra autoridad competente.-
- 5) Presentar cuando le sea requerido por la autoridad competente la documentación pertinente que establezca la Reglamentación de la presente Ordenanza y toda otra relacionada directa o indirectamente con la prestación del servicio.-

DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 6°.- Todo vehiculo afectado al servicio, deberá estar previamente habilitados por la Dirección Municipal de Transporte, respondiendo dicha unidad a los requisitos técnicos-mecánicos que determine la reglamentación a tal efecto dispuesta por esta Dirección.-

ARTICULO 7°.- En ningún caso podrá afectarse al servicio un vehiculo cuya antigüedad supere los 15 años de vida útil.-
Para determinar la vida útil del vehiculo, se atenderá el modelo del mismo consignado en la tarjeta (verde) de dominio.-
Los vehículos que se encuentran afectados al servicio que hayan superado los 15 años de vida útil, deberán ser reemplazados (por sus propietarios) por otra unidad que se ajuste a las condiciones técnicas-mecánicas reglamentadas conforme lo dispuesto en el Artículo 6° en un plazo máximo de 12 meses.-

ARTICULO 8°.- Todo el parque móvil del servicio de transporte de áridos de la ciudad de La Rioja, deberá someterse a la pertinente inspección técnica-mecánica en un período semestral y efectuada por el personal técnico de la Dirección de Transporte Municipal, debiendo extender esta Dirección una certificación o legajo donde conste el control realizado.-

SANCIONES

ARTICULO 9°.- Se hará pasible con un multa equivalente entre 20 y 400 litros de nafta súper, los permisionarios que infringen las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamentación.-

ARTICULO 10°.- Se harán pasibles a una multa equivalente entre 10 y 50 litros de nafta súper, el personal conductores que infringieren las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamentación.-

ARTICULO 11°.- Los permisionarios previo la inspección del vehiculo deberá abonar una tasa anual equivalente a 10 litros de nafta súper por metros cúbicos de capacidad de carga autorizada.-

ARTICULO 12°.- Derógase la Ordenanza N° 1.275.-

ARTICULO 13°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil tres. Proyecto presentado por el Bloque de la Alianza (Concejal MOLINA).-

g.d.